

RESOLUCIÓN CAL-TCLE-2025-2027-521

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 125 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los principios que rigen a las administraciones públicas, los cuales actúan como mandatos de optimización para la aplicación de normas jurídicas. Así, el citado artículo dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** en concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la norma especial que rige la actividad legislativa de la Asamblea Nacional es la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 642 de 27 de julio de 2009. Lo manifestado se desprende del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establece:

"Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República."

Están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas legalmente posesionados; el personal legislativo permanente; el personal legislativo ocasional y los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Función Legislativa";

- Que,** la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 651 de 01 de marzo de 2012, dispone que las y los asambleístas y servidores de la Función Legislativa, en materia laboral, se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** en consecuencia, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional, ejercerá sus atribuciones reconocidas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en observancia del principio de legalidad y de los principios que rigen a la administración pública. Asimismo, las y los asambleístas se encuentran sujetos al cumplimiento de sus deberes y obligaciones contenidos en tales cuerpos normativos;
- Que,** los numerales 2, 6 y 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa atribuyen al Consejo de Administración Legislativa la competencia para calificar los proyectos de ley, adoptar las decisiones administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de la Asamblea Nacional, y coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales;
- Que,** el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a las y los presidentes de las comisiones especializadas para solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar proyectos que versen sobre la misma materia hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate;
- Que,** mediante Resolución Nro. CAL-2021-2023-196 de 18 de noviembre de 2021, el Consejo de Administración Legislativa -CAL-, resolvió: *“Artículo 1.- CALIFICAR el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LEY ORGÁNICA DE NAVEGACIÓN, GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL PARA SANCIONAR LOS DELITOS EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES”, presentado por el asambleísta Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín (...) Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa, remitirá al Presidente de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LEY ORGÁNICA DE NAVEGACIÓN, GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL PARA SANCIONAR LOS DELITOS EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES” para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que se encuentren en conocimiento de la Comisión y que correspondan a la misma materia, conforme lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”;*

Que, mediante memorando Nro. AN-CJEE-2026-0217-M, de 13 de julio de 2026, la asambleísta Rosa Alegría Torres Cadena, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, solicitó la autorización para unificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Integral Penal y Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial para Sancionar los Delitos en los Espacios Acuáticos Nacionales”;

Que, la citada solicitud se fundamenta en que ambas iniciativas versan sobre la misma materia y guardan conexidad entre sí, lo que permitirá optimizar su tratamiento legislativo dentro de la referida mesa técnica;

Que, con el fin de garantizar una labor legislativa eficiente, ordenada y técnica, resulta legalmente procedente la unificación de dichos proyectos bajo el conocimiento de la comisión que ya se encuentra tramitando la materia;
y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 2, 6 y 8 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la solicitud presentada por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, mediante memorando Nro. AN-CJEE-2026-0217-M, de 13 de julio de 2026, para proceder con la unificación y trámite del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Integral Penal y Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial para Sancionar los Delitos en los Espacios Acuáticos Nacionales”; propuesto por el ex asambleísta Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, mediante memorando No. AN-NADR-2021-0043-M, de 20 de octubre de 2021, con las propuestas de reforma del Código Orgánico Integral Penal, que se encuentran tramitando en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 2.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sea el órgano competente para conocer, analizar y tramitar de manera integral estos proyectos de ley unificados, en virtud de que las iniciativas versan sobre la misma materia y guardan conexidad entre sí.

Artículo 3.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales se abstenga de continuar con el trámite del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Integral Penal y Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial para Sancionar los Delitos en los Espacios Acuáticos Nacionales” calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución Nro. CAL-2021-2023-196 de 18 de noviembre de 2021.

La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, deberá remitir el expediente correspondiente, a la Comisión Especializada

Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 4.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado y a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)



JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional